

IQUIQUE, 20 de septiembre de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 1790.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 13768 de 06.09.2016, del Centro Docente y de Vinculación Antofagasta, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Contrato de Arrendamiento, suscrito con **FUENTE DE SODA AL PASO LIBORIO MERLO CUEVA E.I.R.L.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

FUENTE DE SODA AL PASO LIBORIO MERLO CUEVA E.I.R.L.

En Iquique, a 1 días del mes de marzo del año 2015, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, cédula de identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra, la empresa **FUENTE DE SODA AL PASO LIBORIO MERLO CUEVA E.I.R.L.**, RUT 76.535.572-9, representada legalmente por don **LIBORIO MERLO CUEVA**, peruano, soltero, cédula de identidad N° **14.684.973-3**, ambos domiciliados en calle Latorre N° 2899, comuna y ciudad de Antofagasta, en lo sucesivo el "**Arrendatario**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento la Arrendadora viene en dar en arrendamiento el espacio físico en el cual se emplaza la cafetería y centro de fotocopiado del Centro Docente y de Vinculación Antofagasta, ubicado en calle Latorre, de dicha comuna y ciudad, para ser destinado a la venta de productos alimenticios conforme a la normativa sanitaria vigente y demás normativas que regulan dicho giro comercial y servicio de fotocopiado, para alumnos, funcionarios académicos y administrativos, como también para visitas.

SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito del Arrendadora. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Arrendadora para resolver de pleno derecho el contrato.

Las partes acuerdan que atendida la naturaleza del bien materia del presente contrato, es esencial que el Arrendatario preste servicios de cafetería y fotocopiado durante el horario de funcionamiento de la jornada académica y administrativa, pero especialmente, los días lunes y viernes, entre las 18:00 y 23:00 hrs, y los sábados, entre las 8:00 y 20:00 hrs, o en los horarios que determine la Dirección del Centro Docente y de Vinculación.

TERCERO: La renta por el arrendamiento será la suma de **3 UF mensuales** que se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, depositando los valores en cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo, debiendo reajustarse esta semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo.

Las partes dejan expresa constancia que el Arrendatario entrego en su oportunidad la garantía de **3 UF**, la que será devuelta al término del presente contrato.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: La Arrendataria no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento de la Arrendadora.

La Arrendadora tiene derecho a una elevación de renta en el caso de producirse un subarriendo parcial o en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total del espacio físico arrendado.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día **1 de marzo de 2015** y durará hasta el **1 de marzo de 2016**, y se renovará por un (1) año en forma tácita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo el caso que cualquiera de la partes le ponga término, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la otra con una anticipación de 2 meses a lo menos, a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la **Arrendadora** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 30 días (treinta días) de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el espacio físico, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

OCTAVO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita de la Arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el espacio físico con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio de la Arrendadora, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte de la Arrendadora, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: La Arrendadora queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.

DECIMO: La Arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo sentido, la arrendataria se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendan a vista de público.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, el Director del Centro Docente y Vinculación de Antofagasta o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Liborio Merlo Cueva para representar al Arrendatario consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad N° 3229 de 5° Notaría Pública de Antofagasta, representada por Camila Jorquera M., lo que no se inserta por ser conocida por las partes.

LIBORIO MERLO CUEVA

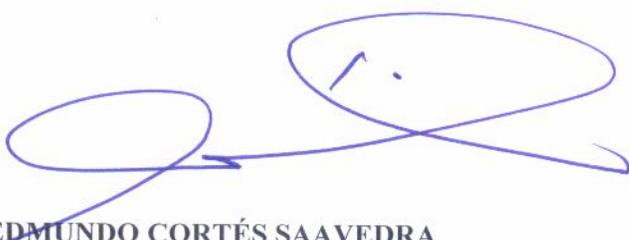
Arrendatario

GUSTAVO SOTO BRINGAS

Rector

Universidad Arturo Prat

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

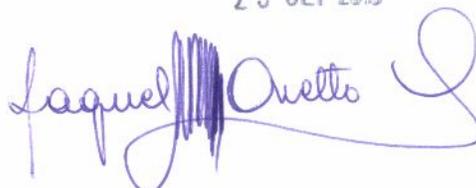

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

23 SEP 2016

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-
GSB/ECS/rec



RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA
Fecha: 08 SEP 2016
N° Registro: 400.

1/1
MEMO Nro. 13769 / 2016

MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 08 SET. 2016
N° Reg.: 1388.-

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General

DE : **SR. JUAN LLANCAN PEREZ**
Jefe De Unidad / Administración Y Finanzas

REF : **CON TRATO ARRIENDO CAFETERIA-FOTOCOPIADORA**

FECHA : **Martes, 06 de Septiembre de 2016**

Estimado junto con saludarlo, adjunto envío Contrato de Arrendamiento (2) Cafetería Centro Antofagasta, para su decreto.

Atte.

JLP/jlp
Cc: Rosa Caceres Castillo
Cc: Nicolas Franz Goyenechea

Archivos Adjuntos:
3856_cto_arrendamientocafeteriacentrodvantofagasta_4.doc



JUAN LLANCAN PEREZ
Jefe De Unidad / Administración Y Finanzas
CDT: 2016afabc55f3df6953df1

Para firma de cargo decreto.
JLP
15/09/2016



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

FUENTE DE SODA AL PASO LIBORIO MERLO CUEVA E.I.R.L.

En Iquique, a 1 días del mes de marzo del año 2015, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, cédula de identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra, la empresa **FUENTE DE SODA AL PASO LIBORIO MERLO CUEVA E.I.R.L.**, RUT 76.535.572-9, representada legalmente por don **LIBORIO MERLO CUEVA**, peruano, **soltero**, cédula de identidad N° **14.684.973-3**, ambos domiciliados en calle Latorre N° 2899, comuna y ciudad de Antofagasta, en lo sucesivo el "**Arrendatario**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento la Arrendadora viene en dar en arrendamiento el espacio físico en el cual se emplaza la cafetería y centro de fotocopiado del Centro Docente y de Vinculación Antofagasta, ubicado en calle Latorre, de dicha comuna y ciudad, para ser destinado a la venta de productos alimenticios conforme a la normativa sanitaria vigente y demás normativas que regulan dicho giro comercial y servicio de fotocopiado, para alumnos, funcionarios académicos y administrativos, como también para visitas.

SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito del Arrendadora. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Arrendadora para resolver de pleno derecho el contrato.

Las partes acuerdan que atendida la naturaleza del bien materia del presente contrato, es esencial que el Arrendatario preste servicios de cafetería y fotocopiado durante el horario de funcionamiento de la jornada académica y admistrativa, pero especialmente, los días lunes y viernes, entre las 18:00 y 23:00 hrs, y los sábados, entre las 8:00 y 20:00 hrs, o en los horarios que determine la Dirección del Centro Docente y de Vinculación.

TERCERO: La renta por el arrendamiento será la suma de **3 UF mensuales** que se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, depositando los valores

en cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo, debiendo reajustarse esta semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo.

Las partes dejan expresa constancia que el Arrendatario entregó en su oportunidad la garantía de **3 UF**, la que será devuelta al término del presente contrato.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: La Arrendataria no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento de la Arrendadora.

La Arrendadora tiene derecho a una elevación de renta en el caso de producirse un subarriendo parcial o en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total del espacio físico arrendado.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día **1 de marzo de 2015** y durará hasta el **1 de marzo de 2016**, y se renovará por un (1) año en forma tacita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo el caso que cualquiera de las partes le ponga término, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la otra con una anticipación de 2 meses a lo menos, a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la **Arrendadora** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 30 días (treinta días) de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el espacio físico, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

OCTAVO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita de la Arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el espacio físico con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio de la Arrendadora, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte de la Arrendadora, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: La Arrendadora queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.

DECIMO: La Arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo sentido, la arrendataria se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendas a vista de público.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, el Director del Centro Docente y Vinculación de Antofagasta o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 470 de fecha 27 de diciembre del 2011, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Liborio Merlo Cueva para representar al Arrendatario consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad N° 3229 de 5° Notaría Pública de Antofagasta, representada por Camila Jorquiera M., lo que no se inserta por ser conocida por las partes.


LIBORIO MERLO CUEVA
Arrendatario




GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat

